



RESOLUCION DSH N° 001 DE 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución DSH N° 002 de 2019, se habilita un medio electrónico adicional para la presentación de declaraciones tributarias y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 237, 238 y 416 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019

CONSIDERANDO

Que el estatuto tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 en su Artículo 237 dispone que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda. Así mismo, la Administración Tributaria Distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

A su vez, el Artículo 238 establece que la Gerencia de la administración tributaria distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que, en desarrollo de lo anterior la Secretaría de Hacienda Distrital expidió la Resolución DSH N° 002 DE 2019 de 17 de Diciembre de 2019 *“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”*, a través de la cual en el artículo 1 se dispuso entre otras, que la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla. A su vez en el Artículo 13 de la mencionada resolución establece:

64

27





NIT 890.102.018-1

“ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.
La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.”

Que mediante Decreto N° 0794 de 2011 se hizo obligatorio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co

El Gobierno Nacional mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopta medidas para hacer frente al virus”, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementen, podrá ser prorrogada. (...)”.

Que mediante Decreto Distrital N° 0376 de 2020 por el cual se toman medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se estableció:

ARTÍCULO 7. Atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones: disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales

Que el Acuerdo Distrital N° 007 de 2019 en su Artículo 1 con relación a la firma electrónica en la declaración virtual estableció:

ARTICULO 238-1 Firma en la declaración virtual. Cuando para la presentación y pago de Declaraciones tributarias se utilicen medios virtuales en las





condiciones y medios de validación que para el efecto señale la Administración Tributaria Distrital, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico y/o su respectivo pago hacen las veces de firma electrónica o mecánica de la declaración presentada.

Que en concordancia a los lineamientos y medidas nacionales y locales implementadas, se hace necesario habilitar mecanismos y canales electrónicos adicionales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de presentación y pago de las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de manera temporal.

Que en atención a las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modificar el Artículo 13 de la Resolución DSH N° 002 de Diciembre 17 de 2019, adicionando un párrafo transitorio el cual quedará así:

***Parágrafo Transitorio:** Habilitar como canal o forma adicional y temporal para la presentación de declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, el correo electrónico institucional declaracionesica@barranquilla.gov.co*

Los contribuyentes que opten por esta forma adicional de presentación de declaraciones tributarias, deberán realizar el respectivo pago total de éstas declaraciones a través de transferencia electrónica en la cuenta y entidad financiera que se autorice para tal fin.

ARTICULO 2. Cuenta y entidad financiera para pago por transferencias. La cuenta habilitada para recepción de pagos por transferencias electrónicas es la cuenta de ahorros N° 026600108687 de BANCO DAVIVIENDA, a nombre de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Nit 860.525.148-5.

ARTICULO 3. Validación de presentación y pago de declaración. Una vez se realice la respectiva transferencia electrónica del valor a pagar de las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio y complementarios a presentar, se deberá enviar al correo electrónico institucional declaracionesica@barranquilla.gov.co, el comprobante de la transferencia electrónica realizada y copia del formulario de declaración a presentar





diligenciado, generado y descargado a través de la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en la página web de la Alcaldía Distrital www.barranquilla.gov.co

Parágrafo: Se tendrá como fecha de presentación de las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio avisos y tableros, la fecha en la cual se reciba en el correo electrónico institucional declaracionesica@barranquilla.gov.co, el comprobante de la transferencia electrónica realizada y copia del formulario de la declaración, la fecha de la transferencia no podrá ser superior a la fecha de vencimiento del recibo de pago o del formulario de declaración a pagar, ya que podría generar un saldo pendiente por pagar más los interés moratorios y sanciones a que haya a lugar.

ARTICULO 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, será de aplicación temporal y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los diecinueve (19) días de marzo de 2020.


GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA
Secretario Distrital de Hacienda


Proyectó: John Jairo Calderón – José Fernando Osorio
Revisó: Fidel Castaño D.

